

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDHS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE PUKARAGÁ DEL CENTRO POBLADO DE HUARIAMAZGA DEL DISTRITO DE HUACHIS ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON CUI N° 2542428.

Ruc/código :	20542076624	Fecha de envío :	12/07/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA RIOS S.R.L. - ECCORI S.R.L	Hora de envío :	18:03:48

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

VIGENCIA DE PODER

¿La vigencia poder, puede tener antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión?

La presente consulta se fundamenta en la AUSENCIA del párrafo que establecía: ¿El certificado de vigencia de poder expedido por registros públicos no debe tener una antigüedad mayor de treinta (30) días calendario a la presentación de ofertas, computada desde la fecha de emisión¿, dicho párrafo estaba considerada en las bases estándar aprobadas mediante RESOLUCIÓN N° 235-2019-OSCE/PRE, vigente a partir del 15 de enero de 2020 (a la fecha, derogada). Tener en cuenta la OPINIÓN N° 008-2016/DTN

SE PRECISA, que a partir del Junio 2022 en la Directiva que aprueba las Bases Estandar (Resolución N° D000112-2022-OSCE-PRE), la vigencia de poder ya no tiene plazo de caducidad.

Absolver de acuerdo a lo establecido al num. 72.4 del art 72 del RLCE. De igual forma, considerar lo establecido en el tercer párrafo del numeral 6.2 de las disposiciones generales de la DIRECTIVA N° 009-2019-OSCE/CD. Esta última indica: Se entiende que la absolución de una consulta y/u observación NO ha sido motivada cuando la Entidad se limite a señalar en el pliego, frases como: ¿Ceñirse a lo establecido en las Bases¿, ¿El área usuaria es la responsable de formular el requerimiento¿, ENTRE OTRAS.

De no acoger la consulta y/o observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra consulta y/o observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la consulta y/o observación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1 Literal: a) **Página: 16**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ESTE COLEGIADO ACLARA AL PARTICIPANTE QUE SEGÚN LAS BASES ADMINISTRATIVAS. LAS CUALES ENTRARON EN VIGENCIA EN ENERO DEL 2022, YA NO ES NECESARIO PRECISAR LA ANTIGÜEDAD DE LA VIGENCIA DE PODER, EN MERITO AL PRONUNCIAMIENTO N° 196-2022/OSCE-DGR

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDHS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE PUKARAGÁ DEL CENTRO POBLADO DE HUARIAMAZGA DEL DISTRITO DE HUACHIS ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON CUI N° 2542428.

Ruc/código :	20542076624	Fecha de envío :	12/07/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA RIOS S.R.L. - ECCORI S.R.L	Hora de envío :	18:03:48

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

ADELANTO DIRECTO Y MATERIALES

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

TAMBIEN SE TOMARÁ COMO ANTECEDENTE PARA EL SEGUIMIENTO DESPUES DE LA LICITACION EN EL PEFECIONAMIENTO DEL CONTRATO, Las actividad que es efectuada por dicho colegiado, BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD Y SE ENCUENTRA SUJETA A RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE EL TITULAR, LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, MINISTERIO PÚBLICO, PODER JUDICIAL Y/O ANTE OTROS ORGANISMOS COMPETENTES QUE SE AVOQUEN AL CASO.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

MEDIANTE DECRETO SUPREMO 234-2022-EF EN EL MARCO DEL PLAN IMPULSO PERÚ, EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF) MODIFICÓ EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO PARA ACELERAR LA INVERSIÓN PÚBLICA Y TAMBIEN EL DU N°020-2022 POR LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: VII Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL AREA USUARIA MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa, que otorgar adelantos es facultativo y no una obligación, y para el presente procedimiento de selección el área usuaria ha decidido no otorgar adelantos, según el artículo 38, numeral 38.1 38.1 la entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato, por lo cual se puede confirmar que los adelantos directos y adelanto de materiales son facultativos de cada entidad. Por lo tanto, NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDHS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE PUKARAGÁ DEL CENTRO POBLADO DE HUARIAMAZGA DEL DISTRITO DE HUACHIS ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON CUI N° 2542428.

Ruc/código :	20542076624	Fecha de envío :	12/07/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA RIOS S.R.L. - ECCORI S.R.L	Hora de envío :	18:03:48

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Definición de obra similar

Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o Creación del servicio de agua para sistema de riego tecnificado y debe contener como mínimo los siguientes componentes: Captación, Desarenador, Pase Aéreo o Traspase, Línea de Conducción, Reservorio de Concreto, Red de Distribución, Válvula de Purga, Válvula de Control, Reductora de presión, Cámara de Hidrantes y Módulos de Riego.

De acuerdo al art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

Pronunciamento referente a este tema: PRONUNCIAMIENTO N° 027-2022/OSCE-DGR. Donde la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido su opinión favorable a la inclusión de Instalación y/o Creación como obras en similar.

Por tal motivo SE SOLICITA al distinguido comité que se CONSIDERE O INCLUYA como obra similar a INSTALACIÓN por ser similar al tipo de obras mencionadas y señaladas en las bases, ya que es la ejecución de una obra nueva igual que creación, construcción, reconstrucción y renovación.

Se solicita al distinguido comité para fomentar la mayor participación de postores la inclusión del tipo de obra mencionada podrá crear mayores propuestas en beneficio del estado peruano, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a: INSTALACIÓN y/o Mejoramiento y/o Creación del servicio de agua para sistema de riego tecnificado y debe contener como mínimo los siguientes componentes: Captación, Desarenador, Pase Aéreo o Traspase, Línea de Conducción, Reservorio de Concreto, Red de Distribución, Válvula de Purga, Válvula de Control, Reductora de presión, Cámara de Hidrantes y Módulos de Riego.

De no acoger la observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la observación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** B **Página:** 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 49 del RCLE y bases estandarizadas. Artículo 2 y 8 del RCLE. Artículo 16 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDHS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE PUKARAGÁ DEL CENTRO POBLADO DE HUARIAMAZGA DEL DISTRITO DE HUACHIS ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON CUI N° 2542428.

Específico

3.1

B

42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 49 del RCLE y bases estandarizadas. Artículo 2 y 8 del RCLE. Artículo 16 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

señala expresamente que: ¿El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, del mismo modo es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF, 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento

digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Con respecto a la observación del participante, en la cual solicita la inclusión del término INSTALACION y en aras de fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, esta dependencia ha decidido acoger lo solicitado por parte del participante, quedando de la siguiente manera INSTALACIÓN y/o Mejoramiento y/o Creación del servicio de agua para sistema de riego tecnificado y debe contener como mínimo los siguientes componentes: Captación, Desarenador, Pase Aéreo o Trasvase, Línea de Conducción, Reservorio de Concreto, Red de Distribución, Válvula de Purga, Válvula de Control, Reductora de presión, Cámara de Hidrantes y Módulos de Riego.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDHS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE PUKARAGÁ DEL CENTRO POBLADO DE HUARIAMAZGA DEL DISTRITO DE HUACHIS ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON CUI N° 2542428.

Ruc/código :	20542076624	Fecha de envío :	12/07/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA RIOS S.R.L. - ECCORI S.R.L	Hora de envío :	18:03:48

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Definición de obra similar

Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o Creación del servicio de agua para sistema de riego tecnificado y debe contener como mínimo los siguientes componentes: Captación, Desarenador, Pase Aéreo o Trasvase, Línea de Conducción, Reservorio de Concreto, Red de Distribución, Válvula de Purga, Válvula de Control, Reductora de presión, Cámara de Hidrantes y Módulos de Riego.

De acuerdo al art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

Pronunciamento referente a este tema: PRONUNCIAMIENTO N° 011-2023/OSCE-DGR. Donde la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido su opinión favorable a la eliminación de componentes y/o partidas y/o metas como obras en similar.

Por tal motivo SE SOLICITA al distinguido comité que se ELIMINAR EL REQUISITO SEÑALADO DE LOS COMPONENTES Y/O PARTIDAS Y/O METAS DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES, en todos los extremos de las bases, por ser contrario a la normativa vigente.

Se solicita al distinguido comité para fomentar la mayor participación de postores la eliminación de componentes y/o partidas y/o metas como obras en similar para poder crear mayores propuestas en beneficio del estado peruano, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o Creación del servicio de agua para sistema de riego tecnificado.

De no acoger la observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la observación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL AREA USUARIA SEÑALA LO SIGUIENTE:
EL NUMERAL 29.1 DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO ESTABLECE QUE EL REQUERIMIENTO SE ENCUENTRA CONFORMADO, ENTRE OTROS

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDHS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE PUKARAGÁ DEL CENTRO POBLADO DE HUARIAMAZGA DEL DISTRITO DE HUACHIS ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON CUI N° 2542428.

Específico

3.1

B

42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

ELEMENTOS, POR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DEFINE A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA COMO LA DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y LAS CONDICIONES EN QUE SE EJECUTA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL, EJECUCIÓN DE OBRA, CONSULTORÍA EN GENERAL, YA QUE ES RESPONSABILIDAD DEL ÁREA USUARIA LA FORMULACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O TERMINO DE REFERENCIA, LOS CUALES CONTIENEN LA DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y PRECISA DE LAS CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES PARA CUMPLIR LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, LO CUAL PUEDE INCLUIR ADEMÁS LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN QUE SE CONSIDERE NECESARIO; Y LOS TÉRMINOS DE PROYECTOS Y/O OBRAS REQUERIDOS POR EL ÁREA USUARIA PARA GARANTIZAR LA CALIDAD TÉCNICA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA. EN VIRTUD DE LO EXPUESTO SE PUEDE AFIRMAR QUE EL ÁREA USUARIA ES EL RESPONSABLE DE FORMULAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA CUANDO EL OBJETO DE CONTRATACIÓN SEA UN SERVICIO EN GENERAL, EJECUCIÓN DE OBRA, CONSULTORÍA EN GENERAL. EL FUNDAMENTO DE TAL RESPONSABILIDAD CONSISTE EN QUE, PRECISAMENTE, ES EL ÁREA USUARIA QUIEN CUENTA CON EL CONOCIMIENTO TÉCNICO NECESARIO PARA DEFINIR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS O REQUISITOS FUNCIONALES DE AQUELLOS BIENES O SERVICIOS QUE HABRÁN DE CONTRATARSE. ES PRECISO ACLARAR AL PARTICIPANTE QUE LAS METAS Y/O COMPONENTES SOLICITADOS SON EXCLUSIVAMENTE LAS QUE CORRESPONDEN AL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO A EJECUTAR. - POR LO TANTO, EL ÁREA USUARIA EN FUNCIÓN AL EXPEDIENTE TÉCNICO BUSCA QUE EL POSTOR CUENTE CON LA EXPERIENCIA SOLICITADA A EFECTOS DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y LA FINALIDAD DEL OBJETO DE CONTRATACION, ES ASI QUE EL AREA USUARIA HA DECIDIDO NO ACOGER SU OBSERVACION"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDHS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE PUKARAGÁ DEL CENTRO POBLADO DE HUARIAMAZGA DEL DISTRITO DE HUACHIS ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON CUI N° 2542428.

Ruc/código :	20542076624	Fecha de envío :	12/07/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA RIOS S.R.L. - ECCORI S.R.L	Hora de envío :	18:03:48

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Definición de obra similar

Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o Creación del servicio de agua para sistema de riego tecnificado y debe contener como mínimo los siguientes componentes: Captación, Desarenador, Pase Aéreo o Trasvase, Línea de Conducción, Reservorio de Concreto, Red de Distribución, Válvula de Purga, Válvula de Control, Reductora de presión, Cámara de Hidrantes y Módulos de Riego.

De acuerdo al art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

En relación con ello, la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido la Opinión N° 185-2017/DTN, indicando lo siguiente: por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que cuente con las características de la obra que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, deberá tenerse en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico.

Por tal motivo SE SOLICITA al distinguido comité que se CONSIDERE O INCLUYA como obra similar a SISTEMAS DE RIEGO TECNIFICADO Y/O SISTEMAS DE RIEGO, por ser similar al tipo de obras mencionadas y señaladas en las bases.

Se solicita al distinguido comité para fomentar la mayor participación de postores la inclusión del tipo de obra mencionada podrá crear mayores propuestas en beneficio del estado peruano, el cual deberá quedar de la siguiente manera:

Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o Creación del servicio de agua para sistema de riego tecnificado Y/O SISTEMAS DE RIEGO TECNIFICADO Y/O SISTEMAS DE RIEGO y debe contener como mínimo los siguientes componentes: Captación, Desarenador, Pase Aéreo o Trasvase, Línea de Conducción, Reservorio de Concreto, Red de Distribución, Válvula de Purga, Válvula de Control, Reductora de presión, Cámara de Hidrantes y Módulos de Riego.

De no acoger la observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la observación.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 49 del RCLE y bases estandarizadas. Artículo 2 y 8 del RCLE. Artículo 16 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL AREA USUARIA INDICA LO SIGUIENTE:

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado señala expresamente que: ¿El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDHS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE PUKARAGÁ DEL CENTRO POBLADO DE HUARIAMAZGA DEL DISTRITO DE HUACHIS ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON CUI N° 2542428.

Específico

3.1

B

42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 49 del RCLC y bases estandarizadas. Artículo 2 y 8 del RCLC. Artículo 16 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, del mismo modo es necesario señalar, que el Art. 29 del RLCE aprobado por D.S N° 344-2018-EF, 29.1. Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Con respecto a la observación del participante, en la cual solicita que se considere como similar a SISTEMAS DE RIEGO TECNIFICADO Y/O SISTEMAS DE RIEGO y en aras de fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, esta dependencia ha decidido acoger lo solicitado por parte del participante, quedando de la siguiente manera INSTALACIÓN y/o Mejoramiento y/o Creación del servicio de agua para sistema de riego tecnificado Y/O SISTEMAS DE RIEGO y debe contener como mínimo los siguientes componentes: Captación, Desarenador, Pase Aéreo o Trasvase, Línea de Conducción, Reservorio de Concreto, Red de Distribución, Válvula de Purga, Válvula de Control, Reductora de presión, Cámara de Hidrantes y Módulos de Riego.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDHS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE PUKARAGÁ DEL CENTRO POBLADO DE HUARIAMAZGA DEL DISTRITO DE HUACHIS ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON CUI N° 2542428.

Ruc/código :	20542076624	Fecha de envío :	12/07/2023
Nombre o Razón social :	EMPRESA CONSTRUCTORA Y CONSULTORA RIOS S.R.L. - ECCORI S.R.L	Hora de envío :	18:03:48

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

CAPÍTULO IV FACTORES DE EVALUACIÓN

A. PRECIO

De acuerdo al art.16 de la ley de contrataciones del estado, inciso 2, los términos de referencia deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

De acuerdo al principio de libertad de concurrencia del art.2 de la ley de contrataciones del estado, se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.

SE SOLICITA al distinguido comité de selección adjuntar en la etapa de Integración de las Bases el presupuesto de ejecución de obra en archivo editable (Excel), para una óptima entrega de ofertas y evitar errores involuntarios siendo estos causales de descalificación y así permitir la mayor participación de postores, y la elaboración de la propuesta sea realizada con mayor precisión en cuanto a descripción de partidas y calculo numérico.

Pronunciamiento referente a este tema: PRONUNCIAMIENTO N° 170-2022/OSCE-DGR. Donde la Dirección Técnica Normativa del OSCE ha emitido su opinión favorable a la incorporación de presupuesto en formato Excel.

Debido a que el consultor debió presentar su archivo nativo de todo el expediente (Word, Excel, S10, Project, etc), ya que es un requisito indispensable de su contrato de consultor.

De no acoger la observación, se solicita al comité el desarrollo del análisis que desvirtúe nuestra observación y el sustento por el cual la entidad no podrá acoger la observación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** A **Página:** 44

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 49 del RCLE y bases estandarizadas. Artículo 2 y 8 del RCLE. Artículo 16 de la LCE.

Análisis respecto de la consulta u observación:

CABE SEÑALAR QUE, DE LA REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO SE APRECIA QUE SE HA CONSIGNADO EL PRESUPUESTO DE OBRA ACTUALIZADO EN FORMATO PDF (ENTREGADO POR EL CONSULTOR). Y EN ESTRICTA CONCORDANCIA DE LA INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL CONSULTOR DE OBRA; EL MISMO QUE PARA SU VALIDEZ CORRESPONDIENTE ESTÁ SUSCRITO POR SU FORMULADOR Y EL ÁREA USARÍA CORRESPONDIENTE, PARA SU DEBIDA LEGALIDAD Y VALIDEZ; AHORA BIEN, EN ATENCIÓN A LO CUESTIONADO POR EL RECURRENTE RESPECTO A ADJUNTAR DETERMINADOS PRESUPUESTOS DE OBRA EN FORMATO EXCEL, CABE INDICAR QUE, LAS BASES ESTÁNDAR OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ESTABLECEN A MODO DE RECOMENDACIÓN MÁS NO DE FORMA TAXATIVA QUE SE INCLUYA UN FORMATO EXCEL; POR ENDE, RESULTA UN ASPECTO OPTATIVO; MAS NO OBLIGATORIO.

EN ESE SENTIDO, NO RESULTA UN ASPECTO DE CARÁCTER IMPERATIVO NI TAMPOCO PUEDE CALIFICARSE COMO RESTRICTIVO EL HECHO DE NO CONTEMPLAR DICHO ARCHIVO; MÁXIME CUANDO EL CONSULTOR HA HECHO ENTREGA EL EXPEDIENTE TÉCNICO EN FORMATO PDF Y ESCANEADO, EN CONSECUENCIA, ESTE COLEGIADO EN COORDINACION CON EL AREA USUARIA HA DECIDIDO NO ACOGER LA PRESENTE

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDHS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE PUKARAGÁ DEL CENTRO POBLADO DE HUARIAMAZGA DEL DISTRITO DE HUACHIS ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON CUI N° 2542428.

Ruc/código :	20541324926	Fecha de envío :	13/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:48:15

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad de la sección específica, se exige como obras similares a: Mejoramiento y/o Creación del servicio de agua para Sistema de Riego Tecnificado y debe contener como mínimo los siguientes componentes: Captación, Desarenador, pase Aéreo o Trasvase, Línea de Conducción, Reservorio de Concreto, Red de Distribución, Válvula de Purga, Válvula de Control, Reductora de Presión, Cámara de Hidrantes y Módulos de Riego. Al respecto de conformidad con el art. 16 de la Ley y el art. 8 del Reglamento, así como la directiva N° 001-2019- OSCE/CD, que la definición de obras similares es responsabilidad de la Entidad establecer la definición, considerando por obra similar a aquella obra de naturaleza semejante a la que se requiere contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no igual, de manera que su definición se deberá tener en cuenta a aquellos trabajos parecidos o de naturaleza semejante que propicie la mayor participación de postores, por lo que se solicita AL COMITÉ ampliar la denominación de obras similares para la experiencia en la especialidad a: Mejoramiento y/o Creación del servicio de agua para Sistema de Riego Tecnificado Y/O SISTEMAS DE AGUA POTABLE y debe contener como mínimo los siguientes componentes: Captación, Desarenador, pase Aéreo o Trasvase, Línea de Conducción, Reservorio de Concreto, Red de Distribución, Válvula de Purga, Válvula de Control, Reductora de Presión, Cámara de Hidrantes y Módulos de Riego. De tal modo, poder fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL AREA USUARIO SEÑALA LO SIGUIENTE: En el artículo 16 de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.

conforme lo señalado en la Resolución N° 0875-2018-TCE-S4 y a la Opinión N° 030-2019/DTN, independientemente, de la denominación del contrato, para verificar si en este se ejecutó una obra, deberá tomarse en cuenta las actividades o trabajos que involucró la prestación; siendo lo relevante identificar el componente ¿ejecución de obra¿; es decir, verificar si en el contrato se ejecutaron actividades que reúnan las siguientes condiciones: (i) deban desarrollarse en bienes inmuebles; (ii) requieran dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos; y, (iii) guarden una relación de semejanza con las actividades listadas en la definición de ¿obra¿ del Anexo Único del Reglamento.

En ese sentido, y en concordancia con el PRONUNCIAMIENTO N° 015-2020/OSCE-DGR y considerando que la pretensión del recurrente se encontraría orientada a que, necesariamente, se modifique un extremo de la definición de obras similares, dado que el término SISTEMA DE AGUA POTABLE, correspondería a un proyecto de SANEAMIENTO BASICO y en tanto la Entidad, como mejor conocedora de sus necesidades, este Comité de Selección en estricta coordinación con el área usuaria ha decidido NO ACOGER el presente Observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS

Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDHS/CS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE PUKARAGÁ DEL CENTRO POBLADO DE HUARIAMAZGA DEL DISTRITO DE HUACHIS ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON CUI N° 2542428.

Ruc/código : 20541324926

Fecha de envío : 13/07/2023

Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA

Hora de envío : 22:48:15

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

En el literal B, relacionado a la experiencia del postor en la especialidad, se exige como obras similares: Mejoramiento y/o Creación del servicio de agua para Sistema de Riego Tecnificado y debe contener como mínimo los siguientes componentes: Captación, Desarenador, pase Aéreo o Traslase, Línea de Conducción, Reservorio de Concreto, Red de Distribución, Válvula de Purga, Válvula de Control, Reductora de Presión, Cámara de Hidrantes y Módulos de Riego. Se solicita eliminar los componentes señalados para una participación libre. Encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. De tal modo así se podrá fomentar la mayor participación de postores en un trato igualitario, imparcial y transparente, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, por ser una causa justa. Si bien el Art. 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento, no faculta para que consideren requerimientos adicionales. Dirigiendo el proceso a un grupo reducido y limitando al resto de postores. Sin embargo, se observa en las bases que, en la definición de obras similares solicitan componentes que contengan ciertas características en especial. Reduciendo así la Libre Concurrencia, Competencia e Igualdad de Trato y mayor oportunidad de los postores, por lo cual se solicita la eliminación de los componentes: Captación, Desarenador, pase Aéreo o Traslase, Línea de Conducción, Reservorio de Concreto, Red de Distribución, Válvula de Purga, Válvula de Control, Reductora de Presión, Cámara de Hidrantes y Módulos de Riego

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL AREA USUARIA SEÑALA LO SIGUIENTE:

EL NUMERAL 29.1 DEL ARTÍCULO 29 DEL REGLAMENTO ESTABLECE QUE EL REQUERIMIENTO SE ENCUENTRA CONFORMADO, ENTRE OTROS

ELEMENTOS, POR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA. POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DEFINE A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA COMO LA

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y LAS CONDICIONES EN QUE SE EJECUTA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS EN GENERAL,

EJECUCIÓN DE OBRA, CONSULTORÍA EN GENERAL, YA QUE ES RESPONSABILIDAD DEL ÁREA USUARIA LA FORMULACIÓN DE LAS

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y/O TERMINO DE REFERENCIA, LOS CUALES CONTIENEN LA DESCRIPCIÓN OBJETIVA Y PRECISA DE LAS

CARACTERÍSTICAS Y/O REQUISITOS FUNCIONALES RELEVANTES PARA CUMPLIR LA FINALIDAD PÚBLICA DE LA CONTRATACIÓN, LO CUAL PUEDE

INCLUIR ADEMÁS LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN QUE SE CONSIDERE NECESARIO; Y LOS TÉRMINOS DE PROYECTOS Y/O OBRAS REQUERIDOS

POR EL ÁREA USUARIA PARA GARANTIZAR LA CALIDAD TÉCNICA EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO SE PUEDE AFIRMAR QUE EL ÁREA USUARIA ES EL RESPONSABLE DE FORMULAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

CUANDO EL OBJETO DE CONTRATACIÓN SEA UN SERVICIO EN GENERAL, EJECUCIÓN DE OBRA, CONSULTORÍA EN GENERAL. EL FUNDAMENTO DE

TAL RESPONSABILIDAD CONSISTE EN QUE, PRECISAMENTE, ES EL ÁREA USUARIA QUIEN CUENTA CON EL CONOCIMIENTO TÉCNICO NECESARIO

PARA DEFINIR LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS O REQUISITOS FUNCIONALES DE AQUELLOS BIENES O SERVICIOS QUE HABRÁN DE CONTRATARSE.

ES PRECISO ACLARAR AL PARTICIPANTE QUE LAS METAS Y/O COMPONENTES SOLICITADOS SON EXCLUSIVAMENTE LAS QUE CORRESPONDEN AL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO A EJECUTAR. -

POR LO TANTO, EL ÁREA USUARIA EN FUNCIÓN AL EXPEDIENTE TÉCNICO BUSCA QUE EL POSTOR CUENTE

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDHS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE PUKARAGÁ DEL CENTRO POBLADO DE HUARIAMAZGA DEL DISTRITO DE HUACHIS ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON CUI N° 2542428.

Específico

3.2

B

42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 16 de la Ley LCE Art. 8 del Reglamento LCE Directiva N° 001-2019- OSCE/CD Art. 2° de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

EXPERIENCIA SOLICITADA A EFECTOS DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y LA FINALIDAD DEL OBJETO DE CONTRATACION, ES ASI QUE EL AREA USUARIA HA DECIDIDO NO ACOGER SU OBSERVACION"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACHIS
Nomenclatura : AS-SM-10-2023-MDHS/CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA A NIVEL PARCELARIO CON UN SISTEMA DE RIEGO TECNIFICADO EN EL SECTOR DE PUKARAGÁ DEL CENTRO POBLADO DE HUARIAMAZGA DEL DISTRITO DE HUACHIS ¿ PROVINCIA DE HUARI ¿ DEPARTAMENTO DE ANCASH¿ CON CUI N° 2542428.

Ruc/código :	20541324926	Fecha de envío :	13/07/2023
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA ANYIS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:48:15

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

SE SOLICITA AL COMITÉ INCLUIR EN LAS BASES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO QUE LA ENTIDAD SÍ OTORGARÁ ADELANTO DIRECTO Y ADELANTO DE MATERIALES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ART. 180 DEL REGLAMENTO.

DE ACUERDO AL ART.16 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, INCISO 2, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEBEN PROPORCIONAR ACCESO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN EN CONDICIONES DE IGUALDAD Y NO TIENEN POR EFECTO LA CREACIÓN DE OBSTÁCULOS NI DIRECCIONAMIENTO QUE PERJUDIQUEN LA COMPETENCIA EN EL MISMO.

DE ACUERDO AL PRINCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA DEL ART.2 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, SE ENCUENTRA PROHIBIDA LA ADOPCIÓN DE PRÁCTICAS QUE LIMITEN O AFECTEN LA LIBRE CONCURRENCIA DE PROVEEDORES.

DE NO ACOGER LA OBSERVACIÓN, SE SOLICITA AL COMITÉ EL DESARROLLO DEL ANÁLISIS QUE DESVIRTÚE NUESTRA OBSERVACION, Y EL SUSTENTO POR EL CUAL LA ENTIDAD NO PODRÍA OTORGAR ADELANTOS, CONSIDERANDO QUE ES UN PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA QUE CUENTA CON CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE PARTE DEL MEF.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: B Página: 42

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART.2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL AREA USUARIA MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

En relación a la observación presentada por el participante se precisa, que otorgar adelantos es facultativo y no una obligación, y para el presente procedimiento de selección el área usuaria ha decidido no otorgar adelantos, según el artículo 38, numeral 38.1 38.1 la entidad puede entregar adelantos al contratista, siempre que haya sido previsto en los documentos del procedimiento de selección, con la finalidad de otorgarle financiamiento y/o liquidez para la ejecución del contrato, por lo cual se puede confirmar que los adelantos directos y adelanto de materiales son facultativos de cada entidad. Por lo tanto, NO SE ACOGE la presente observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null